

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Ministerio de Agricultura

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Agricultura	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias	Instituto de Desarrollo Agropecuario	Servicio Agrícola y Ganadero (01, 02)	Corporación Nacional Forestal (03, 04, 05, 06)	Comisión Nacional de Riego
	INGRESOS	71.219.880	8.688.992	348.858.002	209.560.781	263.532.393	119.915.752
05	Transferencias Corrientes	2.786.045	10	5.460.182	10	-	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	4.007.627	126.248	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	76.261.393	16.307.398	-
08	Otros Ingresos Corrientes	96.533	43.527	1.971.473	2.462.567	150	74.280
09	Aporte Fiscal	68.337.262	8.645.435	222.952.397	130.710.423	247.224.745	119.841.442
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	20	10	108.061.589	70	50	10
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	6.404.724	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	20	10	10	70	50	10
	GASTOS	71.219.880	8.688.992	348.858.002	209.560.781	263.532.393	119.915.752
21	Gastos en Personal	9.529.246	5.570.555	58.753.931	154.948.202	102.873.996	9.928.548
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.029.255	910.323	8.381.247	27.865.901	112.654.228	1.212.783
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	59.906.144	1.926.400	71.059.501	1.312.133	43.978.737	641.369
25	Integros al Fisco	96.493	43.517	985.877	23.055.150	-	74.280
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	10	10	10	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	306.206	238.167	972.750	2.379.235	1.283.355	443.737
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-	2.358.164
32	Préstamos	-	-	113.542.055	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	95.162.601	-	2.741.957	105.256.841
34	Servicio de la Deuda	352.506	10	10	70	50	10
35	Saldo Final de Caja	20	10	10	70	50	10

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Ministerio de Agricultura

Miles de \$

Glosas:

- 01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal, de todos los programas del Servicio Agrícola y Ganadero:
Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7 letra 1) de la Ley N°18.755, el Director Nacional del Servicio podrá suscribir y prorrogar contratos Código del Trabajo, sin restricción de plazos.
- 02 Asociada a los Programas 04, 05, 06, 07 y 09 del Servicio Agrícola y Ganadero:
El personal estacional a honorarios podrá contratarse por un período máximo de hasta 9 meses en el transcurso del año, en forma discontinua.
A partir del plazo señalado, cada contrato podrá prorrogarse por una vez, por un período de 1 mes adicional, a través de Resolución fundada del Director Nacional del Servicio.
- 03 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal, Jornales Transitorios, de todos los programas de la Corporación Nacional Forestal:
Estos recursos se destinarán exclusivamente a la contratación de trabajadores/as a plazo determinado, o hasta la conclusión de la obra o faena que dio origen al contrato, no pudiendo en ningún caso destinarse a financiar o imputarse contratos de trabajo de carácter indefinido.
- 04 Tratándose de los Programas de Empleo que se ejecuten de acuerdo a la legislación vigente, y para los cuales sea requerida la participación de la CONAF, el personal contratado con dichos recursos no se considerará en la dotación máxima establecida en los programas del Capítulo. Los recursos destinados a estos fines conformarán, en el decreto que los asigne, un Programa Presupuestario separado en el Capítulo, pudiendo crear las glosas que sean necesarias a los fines requeridos.
- 05 Publicada la Ley de Presupuestos, y a más tardar el 31 de diciembre de 2026, mediante resolución dictada por la Corporación, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la estructura anual de la dotación de trabajadores de esa Corporación, indicando el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, la que deberá ser consistente con los recursos anuales considerados en Gastos en Personal de cada Programa presupuestario. Por igual mecanismo podrá modificarse en el transcurso del año.
No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Ministerio de Agricultura

Miles de \$

dichas normas. En ningún caso se podrá convenir, individual o colectivamente, indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.

- 06 Semestralmente, la Corporación Nacional Forestal, deberá informar a las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y de Agricultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los planes de recuperación, así como las estrategias de restauración ecológica y áreas protegidas de bosque nativo que hayan sufrido daño a consecuencia de incendios forestales ocurridos durante el periodo comprendido entre el mes de enero de 2026 al mes de marzo de 2027, desglosado por región, comuna y zonas críticas, como asimismo la ejecución de recursos asignados para superficies quemadas.